

**Ceuta**

De lunes a viernes (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 18,30; 19,30 y 21 horas.

Sábados: 8,30; 10,30; 13,30; 15; 16; 18,30 y 21 horas.  
Domingos: 9,30; 13,30; 16; 18,30; 21 horas.

Durante los períodos de temporada baja se observarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

**Algeciras**

De lunes a viernes (a.i.): 8; 10; 11; 13; 16; 17; 18,30 y 21 horas.

Sábados: 7; 8; 11; 13; 16; 18,30 y 21 horas.  
Domingos: 10; 13 y 21 horas.

**Ceuta**

De lunes a viernes (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 18,30; 19,30 y 21 horas.

Sábados: 8,30; 10,30; 13,30; 15; 16; 18,30 y 21 horas.  
Domingos: 9,30; 13,30 y 21 horas.

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**17544** *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Idiomas, edición 1983.*

Ilmos. Sres.: Con la creación por Orden ministerial de 22 de julio de 1980 del premio de «Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Idiomas» se pretende estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve a otras lenguas para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en el exterior.

La presente edición se dedica a los autores españoles en general, si bien con el propósito de potenciar la traducción de los autores españoles actuales. Para conjugar ambos propósitos ha sido necesario establecer un criterio de distinción que, si bien resultara discutible, ofrezca la necesaria seguridad jurídica. Quedan así establecidos dos premios: Uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800 y otro para los posteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios para traducciones, editadas, de obras de autor español a idiomas extranjeros, uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800 y otro para los nacidos con posterioridad.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de estos premios será de 500.000 pesetas, no pudiendo ser fraccionados ni acumulados, aunque sí declarados desiertos.

Art. 3.º La instancia solicitando concurrir a esta convocatoria, firmada por el traductor o traductores concursantes y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, será presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, terminando el plazo para su presentación el día 15 de septiembre de 1983.

A la instancia se acompañarán seis ejemplares de la traducción y un ejemplar o, cuando no se pueda disponer de éste, una copia de la obra original a partir de la que se realiza la traducción, así como los siguientes documentos:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuviera.

b) Memoria explicativa de las razones por las que se ha seleccionado para su traducción la obra presentada.

Asimismo podrán proponer candidatas las Embajadas españolas, las de los países acreditados en España y las Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción. En estos casos será necesaria, además, la conformidad por escrito del traductor y Memoria justificativa de la propuesta.

Art. 4.º Las obras presentadas a concurso, salvo un ejemplar de las que hubieran sido galardonadas, serán devueltas a los interesados, previa petición formulada en el plazo de treinta días a partir de la publicación del fallo del Jurado.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Biblio-

tecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades.

Un autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua.

Dos traductores, designados por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

El número de Jurados podrá ampliarse con representantes de la Universidad y de APETI, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 6.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del Premio Nacional de Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Idiomas.

Art. 9.º El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 10. Las editoriales galardonadas podrán hacer mención del premio obtenido, con indicación expresa del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**17545** *RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del teatro «Juan Bravo», en Segovia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del teatro «Juan Bravo», en Segovia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Segovia, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17546** *RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Instituto de San Isidro, de Madrid.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17547** RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del convento de San Buenaventura, en Betancuria (isla de Fuerteventura-Las Palmas).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del convento de San Buenaventura, en Betancuria (isla de Fuerteventura-Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Betancuria que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17548** RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Santa Bárbara, en Monóvar (Alicante).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Santa Bárbara, en Monóvar (Alicante).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Monóvar, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17549** RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de «La Audiencia», en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de «La Audiencia» en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17550** RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Miguel, en Pinilla del Valle (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de San Miguel, en Pinilla del Valle (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pinilla del Valle, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17551** RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en Soto del Real (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción, en Soto del Real (Madrid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Soto del Real, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**17552** RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señera, en Miraflores de la Sierra (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,